



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
04 de Junio de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 4 de Junio de 2020 es de **\$21.6827** M.N. (veintiún pesos con seis mil ochocientos veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LÁPICES ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 03/06/2020, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación:

Producto: Lápices

Fracción Arancelaria	9609.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución Final del examen de vigencia.
Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none">• Se declara concluido el examen de vigencia de la cuota compensatoria.• Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de \$0.0299 usd por pieza. a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 27 de mayo de 2019.• Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: DECRETO DE MODIFICACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD.

La Secretaría de Salud ha dado a conocer como Anteproyecto el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, con número de expediente 04/0027/030620. Mismo que por su vinculación con la reciente modificación a la NOM-051- SCFI/SSA1-2010 , se da a conocer a través de la presente Circular, únicamente para efectos informativos.

Antecedentes:

- * Con la publicación en el DOF el 27 de mayo de 2020, correspondiente a la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, se incluyó la especificación la abrogación del "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014." Con el objetivo de que estuviera en armonía con las especificaciones de la modificación a la citada Norma.



- * En la modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, entre otros puntos, se contempló la eliminación de la referencia al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado: "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios", que anteriormente estaba contemplado en el numeral 3.2 del apartado 3. Definiciones, Símbolos y Abreviaturas.

Aspectos relevantes

- * En concordancia con las modificaciones a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, el Anteproyecto de referencia prevé que a su entrada en vigor queden sin efectos: a) el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, y b) los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014.
- * Contempla adicionar los artículos 25 Bis, 25 Bis 1, 25 Bis 2, 25 Bis 3 y 25 Bis 4, a través de los cuales recoge algunas de las definiciones establecidas en el apartado de requisitos generales de etiquetado (4.1) de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



IMMEX - VERIFICACIÓN DE OPERACIONES POR AGACE.

Como se ha informado, a través de la Circular CNJ-0006/2020 , la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), dio a conocer a esta CAAAREM, los ejes y procedimientos que las autoridades aduaneras y fiscales están implementando para efecto de mejorar la fiscalización en materia de comercio exterior, la cual tiene como ejes principales el cumplimiento voluntario y la fiscalización posterior al despacho.

Al respecto, se extiende la recomendación de verificar, de manera interna, la correcta realización de las operaciones considerando como puntos de evaluación, entre otros, la debida declaración de identificadores, como lo es el identificador "MS", el cual resulta aplicable en las operaciones en que se cumpla con los siguientes parámetros:

- * Se trate de operaciones al amparo de programa IMMEX.
- * El programa que se esté aplicando a la operación sea modalidad de servicio.

En caso de que se detecten operaciones que cumplan con los parámetros anteriores y no se encuentre declarado el identificador correspondiente, se recomienda llevar a cabo rectificación de pedimento a efecto de prevenir multas en revisiones futuras.

Quedamos a sus órdenes las Licenciadas María del Pilar Anaya Polo, Nallely García González y Karen Hernández González, al teléfono (55) 33007500, extensiones 1633, 1631 y 1626, o a los correos electrónicos pilar.anaya@caaarem.mx, nallely.garcia@caaarem.mx o karen.hernandez@caaarem.mx.